Libertad y Orden

Nº. 001859

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCION No **de 2026**

(26 AGO 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Departamental 000073 del 15 de enero de 2024, el Decreto Departamental 0150 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Qué la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Qué, existe la necesidad que se pretende satisfacer por medio de convenio interadministrativo: **"SUMINISTRAR DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES INDÍGENAS DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDIGENA DEL CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA DEL NORTE DE SANTANDER, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO CON PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO - SEIP , AL TENOR DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO.018858 DEL 2018 EXPEDIDA POR EL MEN".**

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Qué, el artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

Qué, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Qué, el artículo 44 de la Constitución Nacional, reconoce como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Qué, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Qué, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

RESOLUCION No Nº 001859 **de 2026**

(26 AGO 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Qué, el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que, en Colombia; los avances en la implementación del Programa de Alimentación Escolar, han sido importantes, actualmente LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER ha formulado la implementación del Programa de Alimentación Escolar, con la expedición de la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026, modificada por la Resolución No. 0155 del 08 de abril de 2026, que establece los Lineamientos Técnicos–Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para la operación del PAE, en aras de garantizar una idónea prestación de servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos y en mérito de lo anteriormente expuesto se expide finalmente la Resolución No 018858 del 11 de diciembre del 2018 "por la cual se expiden los lineamientos técnicos - administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas de Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas".

Que el artículo 7 superior, expresamente señala que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".* Así mismo, la jurisprudencia y los preceptos constitucionales, han expresado reiterativamente que las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano, reconoce como autoridades, sus diferentes formas organizativas e incluso los eleva a la categoría de entidades públicas especiales. [1]

Que, por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución No. 018858 de 2018, establece las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, definiendo la figura de operador indígena en los siguientes términos:

> *"2.6.1 Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena."* (Subraya fuera de texto)

Que, en el artículo 2 numeral 5 *"ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS"*, ibídem, señala:

> *"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:*
>
> a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

[1] Ver artículo 2 Decreto 2164 de 1995. Sentencia C-508 de 1997.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

b. *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (...)"*

Que, adicionalmente, el Gobierno Nacional a través del Decreto 1088 de 1993, definió a las asociaciones allí reguladas como entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa[2].

Que, el Gobierno Nacional, con el propósito de fortalecer las organizaciones indígenas, posibilitar su participación e impulsar su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, en ejercicio del mecanismo de excepción señalado en el artículo 355 constitucional, expidió el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, con el cual autoriza la celebración de contratos o convenios directos entre el entidades del Estado y Organizaciones Indígenas, *"siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia."*

Que, posteriormente, el 25 de noviembre de 2021, se expide la Ley 2160 de 2021, por medio de la cual se modifican los artículos: 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993 y, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incorporando, además, los literales l), m) y n) al numeral 4.

Que, el articulo 2 numeral 4 literal l de la Ley 1150 de 2007, señala:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

Que, respecto a la posibilidad de acudir a la contratación directa con las asociaciones y organizaciones indígenas que cuentan con capacidad para contratar mediante la celebración de convenios o contratos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha expedido diversos conceptos, dentro de los que se destacan los siguientes: No. 4201912000004171 del 11 de septiembre de 2019, 4201913000006260 del 03 de octubre de 2019, 4201913000005753 del 04 de octubre de 2019, 4201913000006529 del 21 de octubre de 2019, 4201913000006859 del 19 de noviembre del 2019, 4201913000007429 del 25 de noviembre de 2019, C-235 del 13 de marzo de 2020, C-361 del 22 de julio de 2020, C-499 del 19 de agosto de 2020, C-590 del 31 de agosto de 2020, C-677 del 10 de noviembre de 2020, C-213 del 13 de mayo de 2021 y C-305 del 20 de mayo de 2021. En estos conceptos se han estudiado aspectos de la contratación entre entidades estatales y asociaciones y organizaciones conformadas por grupos indígenas.

Que, **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA** identificado con NIT 900.530.939-9, legalmente constituido por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución N° 105 del 15 de Diciembre de 1981, *"Por la cual se constituye como resguardo indígena en favor de la comunidad indígena motilona (BARIRA) de Catalaura, un globo de terreno baldío ubicado en el municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander,* con Registro Único Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas , ROM y minorías del Ministerio del Interior, como entidad sin ánimo de lucro, constituyéndose para representar a las autoridades que agrupan y desarrolla actividades en bien de las comunidades indígenas que la conforman.

[2] Ver Artículo 2 Decreto 1088 de 1993

Libertad y Orden

N°. 001859

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCION No **de 2026**

(26 AGO 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA** tiene su domicilio en el Departamento de Norte de Santander, está conformada por las autoridades tradicionales de las comunidades de: BAKUBOKIRA, BEDABOGYI, KARIKACHABOQUIRA, ubicadas en el corregimiento de la Gabarra del Municipio de Tibú.

Que, mediante constancia expedida el día 03 de junio del 2026, se registra el cargo de Cacica Gobernadora del Cabildo del Resguardo Indígena MOTILONA BARI (BARIRA) DE CATALAURA, a la señora Judith Azoira Sagdabara, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.435.484 de Tibú, para el periodo del 12 de enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026, posesionada mediante acta N° 1 el día 04 de febrero del 2026, ante el alcalde municipal de Tibú.

Que mediante acta N° 1 del 12 de enero del 2026, expedida por la asamblea general del Cabildo del Resguardo Indígena Motilona Bari (Barira) Catalaura, se eligió la nueva junta del Cabildo resguardo Catalaura, corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, donde su representante legal elegida es la Cacica Judith Azoira Sagdabra.

Que, su estructura institucional está conformada por la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA BARI DEL MUNICIPIO DE TIBU, con su respectivo *código DANE 254810000653*, NIT 900444626-0, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL EN EL NIVELO DE PRESCOLAR, NIVEL BÁSICA Y NIVEL MEDIA. según la anterior resolución, quedó conformada por dos (2) sedes educativas rurales, incluida la sede principal, mediante el decreto N° 00034 del 02 de febrero del 2010, por la cual se crean la Institución educativa denominada institución etnoeducativa Bari LA Motilona, modificada por el decreto N° 000156 DEL DEL 30 DE ENERO DEL 2017, Y MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N 006613 del 09 de noviembre del 2022, se legalizan los estudios cursado hasta el año 2023, y mediante la Resolución N° 009430 del 13 de Noviembre del 2024, se confirma el reconocimiento de carácter oficial.

Qué, el Departamento Norte de Santander apoya y acompaña a la *comunidad indígena motilona (BARIRA) de Catalaura*, en la implementación del Programa de alimentación escolar PAE, por lo que, para dar cumplimiento al programa de alimentación PAE, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 018858 11 DIC 2018, se debe celebrar un convenio que permita iniciar la prestando el servicio del programa PAE en la vigencia escolar 2026.

Que, para la financiación del PAE se establecen diferentes mecanismos en el marco del Sistema General de Participaciones –SGP: i) el porcentaje que define el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 (en relación con el 4% de los recursos del SGP), que equivale específicamente al 0.5% a los Distritos y Municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y ii) lo que asignen las ETC de los recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, que el Gobierno reglamentará la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar.

Que, conforme a lo anterior en los territorios indígenas, el PAIP será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Para estos efectos, la modalidad de selección será la prevista en la anotada resolución.

Que, la Gobernación, elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia y oportunidad del presente convenio.

Libertad y Orden

Nº. 001859

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCION No **de 2026**

(26 AGO 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, existe el Decreto N° 000294 del 16 de febrero del 2026, el cual incorpora los recursos del Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación Escolar para la vigencia 2026.

Que, el Departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 004566 de fecha 21 de agosto de 2026, para amparar los recursos del presente Convenio Interadministrativo.

Que, el presente convenio corresponde a la modalidad Contratación Directa de las establecidas en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme lo señalado por la normatividad especial que regula la materia.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que incluya la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en virtud de lo expuesto, el Secretario General del Departamento Norte de Santander

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la causal de contratación directa contenida en el artículo 2 numeral 4 literal m) de la Ley 1150 de 2007 para desarrollar el siguiente objeto: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA DE NORTE DE SANTANDER PARA EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES INDÍGENAS DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDIGENA DEL CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA DEL NORTE DE SANTANDER, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO CON PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO - SEIP , AL TENOR DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO.018858 DEL 2018 EXPEDIDA POR EL MEN, con **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA** identificado con NIT 900.530.939-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial estimado que aportará la Gobernación de Norte de Santander para este convenio asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 172.639.320,00)** incluido IVA y demás tributos locales, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 004566 de fecha 21 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El rubro presupuestal a afectar según el catálogo de CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES – CCPET, pertenece al BPIN 2024004540089. Denominado: Suministro de raciones para garantizar el desarrollo del programa de Alimentación Escolar de las vigencias 2024 2025 2026 y

RESOLUCION No Nº. 001859 **de 2026**

(26 AGO 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

2027 en los Municipios No Certificados en educación del Norte de Santander, según el producto 2201028, denominado Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN: El plazo estimado para la ejecución del Convenio es de 56 días según calendario escolar propio indígena para la vigencia del año lectivo 2026, adoptado por la Secretaría de Educación Departamental, mediante constancia del 11 de noviembre del 2025. Su inicio y terminación estará supeditado al calendario escolar propio indígena anteriormente descrito, o hasta que se agote el presupuesto, se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. Los Estudios y documentos del convenio pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 26 AGO 2026

RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
Secretario General
Gobernación Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Catherine Flaccila Liñan Osorio	Asesora Jurídica Externa	
Revisión técnica	María del Pilar Tuta García	Profesional Jurídico Equipo PAE	
Revisión jurídica	Mónica Elisa Villamizar Rodríguez	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó	Luis Alberto Gómez Angulo	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.